JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad 11001400305320220013 3

En atención a lo comunicado por SIJIN MEBOG, quien informa que desconoce si ya se materializó la inmovilización del automotor, y toda vez que el informe del inventario del vehículo aprehendido no posee información respecto el funcionario de policía que realizo la inmovilización, la Juez resuelve:

1. Requerir a Parqueadero Captucol a fin de que informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere dado respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0042 remitido vía correo electrónico el 11 de enero de 2023.

Adjúntese copia del oficio con la constancia de remitido.

2. Advertir a la apoderada judicial de la peticionaria, que las decisiones que adopta el despacho judicial deben tener el debido soporte factico y jurídico y en el presente asunto se pretende la terminación en virtud de la inmovilización ordenada por este despacho sin embargo no se encuentra acreditada que la misma haya sido efectuada por la autoridad competente en cumplimiento de la orden del despacho, por cuanto además de no haber sido dejado a disposición en el acta de inventario no obra la identificación del patrullero que la efectúo.

3. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto el avaluo del vehículo aprehendido, en razón a que no es esta la etapa pertinente ni la autoridad facultada para ello.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 - febrero - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria